

S&D

Carta de los Derechos de la Mujer de la UE





Grupo de la Alianza Progresista de los
Socialistas & Demócratas
en el Parlamento Europeo

3 de mayo de 2023, Kraków, Polonia

Preámbulo

Todas las personas son iguales y deben vivir su vida sin violencia ni discriminación.

La igualdad de género es un valor fundamental de la Unión Europea. Es un derecho fundamental consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en sus Tratados, así como el principio clave del pilar europeo de derechos sociales.

La igualdad de género y los derechos de la mujer constituyen una parte indispensable e indivisible de los derechos humanos, así como la base del Estado de derecho y de unas democracias resilientes. Los logros en materia de igualdad de género y derechos de la mujer son fundamentales y una condición previa para garantizar la libertad, la seguridad, la justicia, la inclusión y el bienestar en beneficio del conjunto de la sociedad europea, así como para aprovechar el pleno potencial de la Unión en todos los ámbitos.

Para alcanzar la plena igualdad de género, es necesario abordar los casos y las causas fundamentales de la desigualdad y de la discriminación y los sesgos interseccionales, como las desigualdades estructurales y los estereotipos, que dan lugar a discriminación y a un trato desigual de las mujeres en toda su diversidad. A tal fin, resulta indispensable aplicar los principios de la incorporación de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género en toda la legislación y las políticas de la Unión y los Estados miembros.

Esta Carta establece criterios uniformes a escala europea sobre derechos de la mujer y debe servir de guía para alcanzar la igualdad de género en la adopción y la aplicación de todas las políticas de la Unión a nivel europeo y nacional. También reafirma el compromiso de la Unión con la consecución de la igualdad de género y con la garantía del respeto y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en toda su diversidad, al tiempo que se evita cualquier tipo de revés en su accesibilidad y disfrute.

Por consiguiente, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo reconocen los derechos y principios que se establecen a continuación y subrayan la importancia de protegerlos.

CAPÍTULO 1: Education

Artículo 1

Currículos sensibles al género

1. Todas las mujeres y niñas tienen derecho a disfrutar de una educación inclusiva. La perspectiva de género debe incorporarse en los programas de enseñanza con el objetivo de concienciar sobre la discriminación histórica interseccional de las mujeres y niñas, atajarla, y facultar a las próximas generaciones para superar los estereotipos, la discriminación y las desigualdades a fin de fomentar y mantener unas sociedades con igualdad de género. Para conseguir estas sociedades, también es fundamental concienciar a los hombres y niños desde una edad temprana sobre las desigualdades estructurales existentes basadas en los sistemas patriarcales y la necesidad de cambiarlos, así como integrar plenamente este aspecto en el trabajo en pro de la igualdad de género.
2. Todas las mujeres y niñas tienen derecho a acceder plenamente a todos los ámbitos de la educación superior. Deben promoverse medidas destinadas a animar a las mujeres y las niñas a especializarse en profesiones en las que están infrarrepresentadas. Asimismo, debe prestarse especial atención a las profesiones con un impacto social y económico positivo para garantizar que las mujeres estén bien preparadas para las transiciones y los avances económicos futuros. Por tanto, en particular, debe garantizarse que:
 - a. las mujeres y las niñas tengan acceso a todas las distintas especializaciones que ofrece la educación y se les anime a seguir cursos variados, también los asociados a profesiones en las que predominan los hombres;
 - b. la perspectiva de género se incorpore en los programas de enseñanza para abordar la discriminación histórica de las mujeres y las niñas y los estereotipos de género, así como que se reconozca el impacto de las mujeres en los avances históricos, económicos y sociales.

Artículo 2

Acceso igualitario a la educación

1. Todas las mujeres y niñas deben tener acceso a la educación. Ninguna mujer debe sufrir discriminación al cursar sus estudios. Debe garantizarse la representación igualitaria de las mujeres en ámbitos de estudio clave, ya que esto es fundamental para capacitarlas para que disfruten de sus derechos, lograr la igualdad de género y aprovechar el pleno potencial de la Unión.

- a. Debe alentarse de forma positiva a las mujeres y las niñas a seguir estudios universitarios en sectores que se prevé serán esenciales en la futura economía europea, como el sector de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (CTIM), en vista de la doble transición digital y ecológica.
- b. A fin de garantizar que las mujeres tengan un acceso igualitario a la educación, deben promoverse medidas que fomenten que las mujeres cursen estudios relativos a sectores en los que están infrarrepresentadas, como los sectores CTIM. A tal fin, debe alentarse a las universidades públicas a que introduzcan medidas como cuotas o listas reservadas para mujeres solicitantes de programas asociados a sectores con presencia predominante masculina. También deberán promoverse medidas para animar a los hombres a cursar estudios en los que suelen predominar las mujeres.
- c. Al mismo tiempo, debe animarse a los chicos a optar por sectores dominados por las mujeres, como el sector asistencial, que resulta fundamental para el futuro de nuestras sociedades.
- d. Debe destinarse una financiación pública adecuada a la promoción de la educación de las mujeres y las niñas. En particular, deben introducirse medidas que animen a las mujeres y las niñas a elegir estudios con un impacto social y económico positivo.

CAPÍTULO 2: **Independencia económica**

Artículo 3 **Plena participación en el mercado de trabajo**

1. Las mujeres en toda su diversidad tendrán derecho a ejercer el trabajo de su elección sin ser discriminadas.
2. Debe velarse por la igualdad de género en todos los ámbitos, lo que incluye la participación en el mercado de trabajo. Deberá prohibirse toda ley o práctica que pueda ser real o potencialmente discriminatoria con las mujeres, especialmente las relativas a la contratación, las condiciones de trabajo y la evolución profesional.
 - a. Debe incorporarse la perspectiva de género en toda la legislación, las políticas y las evaluaciones de impacto a fin de garantizar una participación justa e igualitaria de las mujeres en el mercado laboral. Deben introducirse medidas destinadas a mejorar la igualdad de género en el empleo, como la obligación de que los empleadores divulguen y notifiquen infor-

mación con enfoque de género sobre los niveles salariales, la evolución profesional, las disposiciones sobre permisos y cualquier otro indicador pertinente.

- b.** Deberán promoverse y protegerse los derechos de los grupos que padecen formas de discriminación diversas e interseccionales, como las mujeres con discapacidad, las mujeres racializadas, incluidas las de color, las migrantes y las pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres mayores, las mujeres con niveles educativos más bajos, las mujeres con problemas de salud, las madres solteras, las mujeres de la comunidad LGBTIQ+ y las mujeres que viven en zonas rurales y despobladas. En este sentido, deberán incorporarse el concepto de lucha contra diversos tipos de discriminación y la integración del análisis interseccional en todas las políticas de la Unión Europea y sus Estados miembros, también en lo relativo a las políticas del mercado de trabajo.
- 3.** Todas las mujeres tienen derecho a percibir unos salarios justos y adecuados, así como a disfrutar de acceso a la seguridad social, sin discriminación, de manera que se les ofrezca un nivel de vida y un envejecimiento dignos. A tal efecto, debe respetarse y aplicarse el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor. La brecha salarial de género y la brecha de género en las pensiones deben abordarse adecuadamente y eliminarse. En concreto, debe afrontarse el reto de establecer la igualdad de retribución por un trabajo de igual valor en los diversos sectores profesionales con el fin de conseguir una valoración más justa y por ende una mejor remuneración en sectores en los que tradicionalmente predominan las mujeres y los salarios bajos.
- 4.** Debe incorporarse la perspectiva de género en las políticas de educación y formación profesionales con el fin de garantizar la plena participación de las mujeres en el mercado laboral, especialmente durante las transiciones económicas como la transición digital o ecológica. Deben introducirse medidas concretas encaminadas a facilitar la vuelta de las mujeres al mercado de trabajo tras haber estado disfrutando de su permiso parental, así como medidas para fomentar que los padres asuman sus responsabilidades de cuidado, con vistas a alcanzar el modelo de “iguales ingresos-iguales responsabilidades de cuidado”.
- 5.** Puesto que la independencia y el empoderamiento económicos de las mujeres son esenciales para lograr la igualdad de género y garantizar los derechos de la mujer, la Unión Europea y los Estados miembros deberían velar por que los puestos de alto nivel, incluidos los puestos de trabajo en el sector CTIM, sean igualmente accesibles para todas las mujeres.

Artículo 4

Lucha contra la segregación salarial horizontal

Hay que eliminar la segregación sectorial, que es uno de los principales motivos de la brecha salarial de género y la brecha de género en las pensiones. A tal fin, deberá garantizarse que se introduzcan los siguientes elementos:

- a. una definición clara del valor del trabajo;
- b. instrumentos de evaluación del trabajo y sistemas de clasificación profesional no sexistas;
- c. criterios claros y no discriminatorios que permitan una mejor evaluación y una remuneración más justa del trabajo en todos los sectores, especialmente en sectores muy feminizados como el asistencial.

Artículo 5

Equilibrio entre la vida profesional y la vida privada

1. Todas las mujeres tienen derecho a disfrutar de un equilibrio justo y saludable entre su vida profesional y su vida privada. Debe atajarse el desproporcionado porcentaje de trabajo doméstico y de prestación de cuidados no remunerado que asumen las mujeres introduciendo medidas destinadas a hacer que la división de este tipo de trabajo entre mujeres y hombres sea más equitativa.
2. Deben introducirse programas educativos y de sensibilización con perspectiva de género que aborden el reparto desigual del trabajo no remunerado y la consiguiente situación de desventaja de las mujeres en el mercado laboral. Los empleadores deben establecer un marco de fórmulas de trabajo flexible para todas de manera que se fomente una división más justa de este tipo de trabajo, así como incorporar la perspectiva de género en sus políticas internas.

Artículo 6

Responsabilidades parentales y de cuidado

1. Todo progenitor tiene derecho a beneficiarse de un reparto justo del cuidado de los hijos/as. Ninguna mujer debe ser discriminada en el mercado laboral por su decisión de tener o criar a uno o más hijos/as. Por otro lado, debe alentarse a los hombres, y no discriminarlos, cuando cumplen con la parte que les corresponde del trabajo de prestación de cuidados, ya que esta es una condición indispensable para lograr una sociedad con igualdad de género y un sistema de “iguales ingresos-iguales responsabilidades de cuidado”.

2. Para lograr un reparto más justo de los cuidados parentales, debe introducirse el permiso de paternidad y, como mínimo, la mitad del permiso parental no podrá ser transferible entre los progenitores.
3. Debemos contar con una atención a la infancia de calidad que sea asequible, de fácil acceso y esté garantizada para todos los niños y niñas desde los cero años en toda Europa, incluidas las zonas rurales. Deben introducirse medidas destinadas a ayudar a los padres y madres solteros a participar activamente en el mercado de trabajo.
4. Debe garantizarse una asistencia a la vejez y a las personas discapacitadas de calidad, asequible y accesible, en especial en las zonas rurales.
5. Deben proporcionarse un marco legislativo e inversiones pertinentes para facilitar la transición hacia una verdadera economía de la prestación de cuidados. Esto incluye el permiso para cuidadores y una ampliación de las posibilidades en cuanto a condiciones de trabajo flexible para los trabajadores/as que prestan cuidados o apoyo a un familiar.

Artículo 7

Lucha contra la violencia económica

1. Todas las mujeres tienen derecho a disfrutar de una autonomía económica, algo fundamental para lograr la igualdad de género y garantizar los derechos de las mujeres, la seguridad y la dignidad.
2. Los salarios y las prestaciones sociales individuales deben abonarse en una cuenta bancaria de la que sea titular de forma individual la beneficiaria o, si se trata de una cuenta conjunta, solo con la condición de que ambos titulares estén de acuerdo. Debe quedar prohibido que estos pagos se realicen a la cuenta de un tercero.

Artículo 8

Combatir los prejuicios sexistas en la fiscalidad

1. Las políticas fiscales no deben ser discriminatorias con las mujeres y deben respaldar su independencia económica.
2. Deben abordarse y eliminarse los prejuicios sexistas en la fiscalidad. Ha de incorporarse una perspectiva de género en las políticas fiscales para adaptarlas a las distintas necesidades socioeconómicas de las mujeres y contribuir a la eliminación de todo tipo de roles de género nocivos. En particular, deben abordarse los siguientes aspectos:

- a. los sesgos implícitos en las deducciones y exenciones fiscales, como un trato fiscal favorable de las horas extraordinarias, que benefician principalmente a profesiones mayormente ocupadas por hombres;
- b. los desincentivos económicos al acceso de los segundos/as trabajadores/as al mercado laboral, en particular con arreglo al sistema de tributación conjunta;
- c. la imposición de productos como los productos mensuales o de belleza, que afecta de forma desproporcionada a las mujeres y hace que estas tengan que soportar una mayor carga de IVA. Debe eliminarse el “impuesto rosa”, que hace referencia al coste adicional de los productos destinados al público femenino, ya que este fenómeno constituye una forma de discriminación por razón de género.

CAPÍTULO 3: **Representación paritaria**

Artículo 9 **Igualdad en la toma de decisiones políticas**

1. Todas las mujeres tienen derecho a una representación igualitaria en los procesos de toma de decisiones en la política, así como a asumir un papel activo en la toma de decisiones políticas, a todos los niveles. Debe reforzarse y apoyarse la participación ciudadana de las mujeres, incluidas la integración y la adecuada financiación de las organizaciones en favor de los derechos de las mujeres.
2. A fin de garantizar una representación igualitaria en la toma de decisiones políticas, deben fomentarse y aplicarse medidas que promuevan la paridad en los órganos políticos, como cuotas, listas reservadas o listas cremallera.
3. La Unión y los Estados miembros deberían promover una representación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones políticas a todos los niveles.

Artículo 10 **Abordar las prácticas nocivas en la política**

1. Ninguna mujer que ejerza un cargo público debe ser víctima de acoso ni de cualquier otro trato discriminatorio o despectivo en línea o fuera de línea. Dado que cualquier trato de este tipo es una forma de violencia de género y suele tener un efecto silenciador, haciendo que las mujeres se abstengan de acceder a cargos políticos y públicos —lo que conlleva un reparto desigual del poder político—, deben

introducirse medidas concretas que aborden el acoso de las funcionarias públicas para garantizar que las mujeres puedan ejercer plena y libremente su cargo político.

2. Todas las instituciones políticas, incluidos los gobiernos nacionales y locales, los parlamentos y otros órganos decisorios, así como los partidos políticos, deben implantar códigos de conducta sensibles al género a fin de favorecer la igualdad de género y eliminar la discriminación de las mujeres en la política. Deben introducirse cursos obligatorios contra el acoso destinados a los funcionarios públicos, además de sanciones efectivas en caso de incumplimiento de las normas.

Artículo 11

Igualdad en la toma de decisiones económicas

1. Todas las mujeres tienen derecho a una representación igualitaria en la toma de decisiones económicas. Deben eliminarse los obstáculos como la discriminación por razón de género y los roles de género establecidos.
2. Las empresas deben introducir medidas para favorecer la representación igualitaria de las mujeres en los consejos de administración y en los puestos directivos a fin de garantizar una representación equitativa para poder disfrutar de las ventajas económicas que supone el equilibrio de género en los cargos directivos.
3. Deben introducirse programas y formaciones sensibles al género obligatorios para los miembros de los consejos de administración de las empresas públicas, que deberán servir de modelo y ejemplo para las empresas privadas. Estos programas deben contribuir a la eliminación del acoso y la discriminación de las mujeres y al fomento de la participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas en el seno de la empresa.

Artículo 12

Cultura empresarial sensible al género

1. Ninguna mujer debe ser víctima de ningún tipo de tratamiento discriminatorio o despectivo en su lugar de trabajo o mientras ejerce sus obligaciones profesionales. Dado que las mujeres suelen verse desproporcionadamente afectadas por los estereotipos de género dañinos y la discriminación en los entornos profesionales, las empresas deben integrar la perspectiva de género en sus códigos de conducta con el objetivo de garantizar la igualdad de género y eliminar todas las formas de acoso, incluido el acoso sexual y psicológico, la discriminación, el trato despectivo y toda práctica perjudicial que sitúe a las mujeres en una situación de desventaja.

2. Deben introducirse programas de formación contra el acoso sensibles al género destinados a eliminar los estereotipos de género dañinos y todo sesgo implícito que pueda afectar negativamente a las mujeres en el trabajo, dirigidos a todo el personal y especialmente al personal directivo, además de sanciones efectivas en caso de incumplimiento de las normas.
3. Las empresas deben aplicar políticas internas destinadas a garantizar la igualdad de género dentro de sus estructuras. Deben establecerse obligaciones de notificación periódicas. Estos informes han de hacerse públicos e incluir información sobre todos los esfuerzos realizados para garantizar la igualdad de género, por ejemplo, información con enfoque de género sobre los niveles salariales.
4. Debe promoverse el emprendimiento femenino. Deben asignarse recursos públicos adecuados para garantizar las capacidades y la alfabetización empresariales de las mujeres y velar por que haya unas oportunidades de negocio igualitarias para hombres y mujeres.

CAPÍTULO 4:

Lucha contra la violencia de género y el acoso sexual

Artículo 13

Dignidad, seguridad y protección

1. La violencia de género constituye una violación de los derechos humanos. Todas las mujeres tienen derecho a vivir con dignidad y en libertad, sin ningún tipo de violencia, acoso, coacción o discriminación, tanto en la esfera pública como en la esfera privada. Puesto que las mujeres experimentan formas de violencia desproporcionadas y “generalizadas”, la violencia de género debe definirse como un tipo de delito recogido en el artículo 83, apartado 1, del TFUE, y abordarse de forma específica.
 - a. La definición de violencia de género debe incluir, a título enunciativo y no limitativo, el feminicidio, la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual, incluidos el acoso sexual y la violación, la denegación del acceso a los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, la mutilación genital femenina e intersexual, la esterilización forzada, el acoso, el discurso de odio sexista tanto en línea como fuera de línea, también contra las mujeres en la política y en el ámbito público, la privación socioeconómica, el control coercitivo y la violencia doméstica. La definición debe abordar de manera específica la ciberviolencia de género. También debe atenderse a las distintas formas de acoso y otras prácticas nocivas en línea, como la ciberintimidación, el ciberacoso, el doxing, las ultrafalsificaciones y el porno vengativo, ya que constituyen una forma de

CAPÍTULO 5: **Salud y salud y derechos sexuales y reproductivos**

Artículo 15 **Salud**

1. Las desigualdades y los prejuicios de género en la asistencia sanitaria son endémicos y pueden tener repercusiones perjudiciales y peligrosas para las mujeres. Los sesgos de género en los entornos sanitarios deben afrontarse a través de medidas específicas como la lucha contra las desigualdades en la investigación sanitaria y el fomento de la participación igualitaria de las mujeres que trabajan en el sector de la asistencia sanitaria y la investigación.
2. Todas las mujeres tienen derecho a una asistencia sanitaria del máximo nivel, prestada sin discriminación, y que se les garantice durante toda la vida. Este derecho incluye, entre otras cosas, el acceso a servicios sanitarios (y servicios conexos) oportunos, asequibles y adecuados, a medicamentos y vacunas asequibles, así como a información exhaustiva sobre los mismos.
3. Para garantizar el pleno disfrute de este derecho, la perspectiva de género debe tenerse en cuenta en todas las políticas relacionadas con la salud y especialmente en la investigación clínica y sanitaria.

Artículo 16 **Atención materna y atención al aborto**

1. Todas las mujeres tienen derecho a decidir libremente sobre su cuerpo y su vida, así como a que se garantice y respete su autonomía física y su autodeterminación. El cuerpo de una mujer no está a la venta ni puede ser objeto de explotación.
2. Todas las mujeres tienen derecho a una atención materna universal del máximo nivel, que resulta fundamental para la plena realización del derecho de la mujer a la salud y otros derechos conexos, como el derecho a decidir sobre su cuerpo y su vida. Toda obstrucción del acceso a estos cuidados constituirá una violación de los derechos humanos.
3. Deben establecerse normas europeas sobre atención de la salud materna, en particular unas normas europeas en materia de ginecología, obstetricia y cuidados perinatales, a fin de garantizar el disfrute pleno y equitativo de todos y cada uno de los derechos consagrados en esta Carta, y especialmente del derecho a una atención materna y una atención al aborto universales.
4. Todas las mujeres tienen derecho a unos servicios y atención al aborto legales, seguros, universales y asequibles, prestados sin discriminación.

5. Ninguna mujer debe someterse a ningún tipo de trato degradante al acceder a servicios de aborto. Toda obstrucción del acceso a estos servicios constituirá una violación de los derechos humanos. La denegación de la atención al aborto también puede constituir una forma de tortura o trato cruel, que podría conducir a la muerte. Debe prohibirse toda medida que pueda real o potencialmente obstaculizar la capacidad de la mujer para ejercer plenamente ese derecho, como el asesoramiento obligatorio o unos períodos de espera desproporcionados.

Artículo 17

Planificación familiar informada

Toda mujer tiene derecho a decidir libremente si tener hijos, por qué medios y cuándo. Ninguna mujer será forzada a una maternidad inesperada o no deseada. Las personas en procesos de transición de género no deben ser sometidas a una esterilización obligatoria.

1. Toda mujer tiene derecho a unos tratamientos de fertilidad accesibles y asequibles como parte integral del sistema sanitario, sin ninguna forma de discriminación y, especialmente, sin discriminación basada en la orientación sexual o el estado civil.
2. Toda mujer tiene derecho a una anticoncepción moderna, de alta calidad, asequible y de fácil acceso. Deben promoverse los métodos anticonceptivos, ya que la anticoncepción es una de las mejores maneras de capacitar tanto a hombres como a mujeres y permitirles tomar decisiones con conocimiento de causa en materia de planificación familiar.
3. Para garantizar la plena realización de estos derechos, debe facilitarse información objetiva, de libre acceso y exhaustiva sobre anticoncepción y tratamientos de fertilidad.

Artículo 18

Información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos

1. Todas las mujeres tienen derecho a vivir en una sociedad que esté educada y sea consciente de los problemas que afectan principal o exclusivamente a las mujeres, y especialmente los relativos a la salud sexual y reproductiva. Para lograr este objetivo, debe incorporarse a los programas de enseñanza una educación obligatoria sobre relaciones y sexualidad, completa y adaptada a la edad, tanto para niños como para niñas. Esta educación debe integrar la perspectiva de género y proporcionar información objetiva, actualizada y basada en datos sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, anticoncepción y planificación

familiar, así como sobre cuestiones relativas a la sexualidad y las relaciones, de conformidad con los derechos y principios establecidos en esta Carta y otras normas internacionales pertinentes.

2. Todas las mujeres tienen derecho a acceder libremente a una información completa, objetiva y basada en datos sobre su salud y sobre los servicios de asistencia sanitaria disponibles, también en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos.

CAPÍTULO 6: Política exterior y gestión de crisis feminista

Artículo 19

Gestión de crisis sensible al género

1. Debe incorporarse la perspectiva de género en las políticas de gestión de crisis para atender a las necesidades específicas de las mujeres en tiempos de crisis, en particular durante las guerras y en las crisis humanitarias y relacionadas con el cambio climático. En particular, deben abordarse y atajarse de forma específica los problemas que afectan única o mayoritariamente a las mujeres en tiempos de crisis, como la explotación sexual o la trata de seres humanos. La violencia de género como arma de guerra debe reconocerse de manera inequívoca como táctica bélica y crimen de guerra. Los servicios de apoyo en situaciones de crisis deben contar con políticas sensibles al género para respaldar a las mujeres.
2. A nivel de la Unión, en tiempos de crisis, hay que fomentar la cooperación entre los Estados miembros para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales, incluidos los consagrados en esta Carta.

Artículo 20

La perspectiva de género en la política exterior

1. La perspectiva de género debe incorporarse en la política y la acción exterior de la Unión y de los Estados miembros. En particular, debe garantizarse que:
 - a. la perspectiva de género sea siempre tomada en cuenta en las políticas de ayuda al desarrollo y se proporcione una financiación adecuada a los programas que trabajan en pro de la igualdad de género, también en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos;

- b.** la perspectiva de género se incorpore en los análisis, las evaluaciones de impacto y la recopilación de datos relativos a la financiación externa y la participación en diálogos políticos con terceros países;
 - c.** la perspectiva de género se incorpore en todas las acciones de construcción de la paz, fomentando la participación significativa de las mujeres y los grupos marginados.
- 2.** Las políticas migratorias de la Unión y de los Estados miembros deben tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres migrantes y solicitantes de asilo. Ha de velarse por que estas mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos, que incluirán necesariamente la salud y los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a los servicios para víctimas de la violencia de género.

WWW.SOCIALISTSANDDEMOCRATS.EU



ACERCA DEL GRUPO S&D

El Grupo S&D está representado por 143 eurodiputados y eurodiputadas de 26 países de la UE. El Grupo S&D es el segundo mayor grupo político del Parlamento Europeo y nuestros eurodiputados y eurodiputadas trabajan en todas las comisiones parlamentarias y delegaciones interparlamentarias. Defendemos una sociedad europea inclusiva basada en los principios de solidaridad, igualdad, diversidad, libertad y equidad. Abogamos por la justicia social, el empleo y el crecimiento, los derechos de los consumidores, el desarrollo sostenible, la reforma de los mercados financieros y los derechos humanos a fin de construir una Europa más fuerte y más democrática y un futuro mejor para toda la ciudadanía.

Y no olvide mantenerse al día de todas nuestras iniciativas y reacciones en:



socialistsanddemocrats



TheProgressives



socialistsanddemocrats



Socialists and Democrats



The Progressives



socsanddems



socialistsanddemocrats



takealeft



The Progressives



socialistsanddemocrats